

EXPTE.: 348/2020

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA APICULTURA EN EL MARCO DEL PROGRAMA APÍCOLA NACIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PARA LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022.

Por la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador 2, de 27 de abril de 2020).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del proyecto de Orden de referencia, el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, establece en la Sección 5 del Capítulo II del Título I de la Parte II, las medidas que podrán incluirse en los programas apícolas nacionales, con objeto de proteger las colmenas desfavorecidas por sus condiciones estructurales o naturales o amparadas por programas de desarrollo económico, y de ese modo, mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas.

En desarrollo del anterior, se ha dictado el Reglamento Delegado (UE) n.º 2015/1366 de la Comisión, de 11 de mayo de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1368 de la Comisión, de 6 de agosto de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura.

Las subvenciones a la apicultura en el marco del Programa Apícola Nacional vienen siendo objeto de convocatoria desde el año 1998 tras la aprobación de los respectivos Programas Nacionales presentados trianualmente a la Comisión y elaborados entre el Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas.



Estos programas nacionales, de una duración de tres años (“programas apícolas”), son elaborados en estrecha colaboración con las organizaciones representativas del sector apícola, y aprobados mediante Decisión de la Comisión.

El Programa Nacional para las campañas apícolas 2020, 2021 y 2022 ha sido aprobado por Decisión de Ejecución (UE) 2019/974 de la Comisión, de 12 de junio de 2019, por la que se aprueban los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La regulación, a nivel nacional, de este régimen de concesión de ayudas así como las condiciones en que se produce la financiación del Estado, se dispone en el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, y se modifica el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

En estos momentos, el Centro Directivo con el presente proyecto de Orden, pretende establecer en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras de las ayudas contempladas en el Programa Apícola Nacional para las campañas apícolas 2020, 2021 y 2022, destinadas a mejorar la producción y comercialización de los productos de la apicultura.

El proyecto de orden remitido no se ajusta al modelo establecido en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y comprende diversas líneas de ayudas que se destinan a diferentes tipos de proyectos.

En cuanto a la **competencia**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.

Igualmente, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, y conforme al Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.



En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Asimismo, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas.

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Así las cosas, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- Copia acreditativa de la **consulta pública previa**, en el periodo de 03-12-2019 al 27-12-2019, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, de fecha 29-01-2020, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Acuerdo de inicio**, de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de fecha 20-02-2020, a los efectos del artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el apartado cuatro de la Disposición Final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos.
- **Memoria justificativa**, de fecha 29-01-2020, a los efectos del artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria económica**, de fecha 11-02-2020, tras requerimiento de la D.G. de Presupuestos, de fecha 20-12-2019, a los efectos del artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Informe de valoración de las cargas administrativas**, de fecha 28-04-2020, conforme al artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria sobre la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios**, de fecha 29-01-2020, por ese Centro Directivo se considera que no se establecen restricciones a la libertad de establecimiento y/o a la libre prestación de servicios, que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la ley 17/2009 de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de fecha 29-01-2019, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Por otro lado, no consta el informe de observaciones de la Unidad de Género, de esta Consejería, ni el oficio de remisión al Instituto de la Mujer, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- En cuanto al **trámite de audiencia** a la ciudadanía consta:



- Resolución de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía, de fecha 29-01-2020, a los efectos del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a las siguientes entidades consultadas:

- COAG ANDALUCIA.
- ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE ANDALUCIA (AAA).
- SIERRAS ANDALUZAS SCA.
- UPA ANDALUCIA.
- ASAJA ANDALUCÍA.

- Tres informes sobre la valoración del mismo, de fecha 28-04-2020, donde se refleja la relación de las anteriores entidades consultadas y señalando las observaciones recibidas durante el plazo establecido.

- Tres informes sobre las observaciones presentadas por las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, durante el plazo establecido, de fecha 28-04-2020.

- **Resolución de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados**, de fecha 05-03-2020, por la que se acuerde someter a **información pública** el proyecto de orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 07-02-2020, con resultado **negativo**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Resolución de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados**, de fecha 29-01-2020, por la que se designe persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general.

Asimismo, consta en el mismo los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 03-03-2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de fecha 21-03-2020, de acuerdo con el decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se establecen normas para la racionalización administrativa.
- **Informe de la Intervención General**, de fecha 07-04-2020, previsto en el artículo 118.2 del



Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo.

Otros Informes:

- **Informe de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, de valoración de los Informes preceptivos**, sobre las observaciones emitidas, de fecha 24-04-2020.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, deberá consultarse preceptivamente a dicho **Gabinete Jurídico**. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

Dado que la norma objeto del presente informe regula procedimiento administrativo actualmente dado de alta en el RPA con código 2/CAGPDS/7261, corresponde a ese Centro Directivo verificar su modificación y proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia, los proyectos de reglamentos se harán públicos en el momento en que se sometan al trámite de audiencia o información pública, dado que no se ha llevado a cabo el citado trámite de audiencia, no se ha procedido aún a la publicación del mismo en el portal de la Transparencia.

5. PROTECCIÓN DATOS.



Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, treinta artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición final y dos anexos.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

De carácter formal:

- De acuerdo con las directrices de BOJA, el proyecto de Orden debe redactarse en formato BOJA.
- En el preámbulo, párrafo once, en la cita del Estatuto de Autonomía, en lugar de decir: “(...) la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto para Andalucía, establece en su artículo 48 (...)”, sería más adecuado decir: “(...) el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 (...)”.
- De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, deberá atenderse a lo siguiente:

- Cita de normas jurídicas: cuando se cita una norma en diversas partes de la disposición, debe tenerse en cuenta que la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Así, a título de ejemplo, deben completarse las siguientes citas del articulado:

- Artículo 2.7: “(...) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (...)”.

- Artículo 7.2: “(...) artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, (...)”.

O cuando se trata de un artículo del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo:

- Artículo 6.3: “(...) el artículo 10.d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, (...)”



- Artículo 6.4: “(...) el artículo 10.e) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

- El pie de firma debe situarse al final del texto articulado, con anterioridad a los anexos.

- En el artículo 29, se deben numerar sus párrafos.

- El contenido de la disposición adicional, es más propio de una disposición final, donde se establecen las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y de aplicación reglamentarios, mandatos de presentación de proyectos normativos, etc.). Por su parte, las cláusulas de habilitación reglamentaria acotarán el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo.

• Se debe revisar el texto del proyecto, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas.

De carácter de fondo:

• **Fórmula promulgatoria:** de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, regla III.1, tanto en la fórmula de promulgación de las normas, como en las habilitaciones normativas, se citará el cargo en su correspondiente género femenino o masculino en función de la persona que en dicho momento lo esté desempeñando.

• De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, **las bases reguladoras deberán tener la siguiente estructura:**

a) *Objeto.*

b) *Régimen jurídico de las subvenciones.*

c) *Requisitos de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras.*

d) *Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.*

e) *Limitaciones presupuestarias.*

f) *Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.*

g) *Entidades colaboradoras.*

h) *Clase de procedimiento de concesión.*

i) *Solicitudes.*

j) *Criterios objetivos para la concesión de la subvención.*

k) *Tramitación y resolución.*

l) *Notificaciones.*



m) Obligaciones de las personas beneficiarias.

n) Forma y secuencia del pago.

ñ) Medidas de garantía.

o) Justificación de la subvención.

p) Posibilidad de modificar la resolución de concesión, prevista en el artículo 32.2.

q) Causas de reintegro.

r) Los criterios para graduar los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

Esta estructura resulta fundamental, al menos que las bases contengan todos estos apartados, puesto que cada uno de ellos se refiere a una materia que cuenta con sus propias previsiones normativas que garantizan que las bases cuenten con todos los elementos para una adecuada tramitación para la concesión de las ayudas y su ulterior control. En este sentido las bases remitidas podrían seguir el orden expuesto. Además se aprecia la ausencia de apartados como el relativo a la “*p) Posibilidad de modificar la resolución de concesión, prevista en el artículo 32.2.*”, o el referente a los “*r) criterios para graduar los incumplimientos*”

- Por otro lado, independientemente de la estructura establecida para las bases reguladoras, se recomienda valorar la inclusión de un artículo donde se establezcan, a los efectos de la Orden, las definiciones de conceptos como por ejemplo “*colmena*” o “*campaña apícola*”.

- En el **artículo 1**, al objeto de mejorar la redacción del mismo, se recomienda citar que la concesión de las ayudas se establecen en régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, la parte final del artículo podría completarse como: “*(...) dentro del Programa Apícola Nacional aprobado por Decisión de Ejecución (UE) 2019/974 de la Comisión, de 12 de junio de 2019, para las campañas apícolas 2020, 2021 y 2022.*”

- En el **artículo 2**, sobre régimen jurídico, sería recomendable introducir una mención al artículo 113.2 del del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de de la Junta de Andalucía (en adelante, TRLGHP) en relación al carácter supletorio de la normativa estatal y autonómica respecto de la normativa de la Unión Europea en ayudas otorgadas conforme a fondos europeos.

- En el **artículo 3**, debería redactarse en plural la palabra “*objetivos*” del título del artículo.

- El **artículo 4.1.e)**, establece como línea de ayudas H4 lo siguiente: “*H.4. Inversiones en materia de comercialización para agrupaciones de apicultores que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel producida y comercializada y fijada, en su caso, por la autoridad competente (...).*”

Al respecto, señalamos que para evitar decisiones arbitrarias por parte de la autoridad competente, se debería concretar cual sería el “*volumen de miel producida y comercializada y fijada*” necesario para la concesión.



- En el **artículo 7.1**, se recomienda la siguiente redacción:

“1. Podrán ser personas o entidades beneficiarias de las ayudas que regula la presente Orden, según se indica en los artículos siguientes para cada línea, las personas o entidades interesadas que reúnan los siguientes requisitos durante el periodo subvencionable establecido en el artículo 11:”

- En relación al **artículo 9.4**, referente a los criterios de priorización para la concesión de las ayudas (criterios objetivos de valoración), se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, que entre los criterios deberán incluirse los que se citan a continuación, salvo en aquellos casos en que por la naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, se justifique expresamente en el procedimiento de elaboración de las bases reguladoras que no procede su incorporación:

a) La ponderación del grado de compromiso medioambiental de las personas solicitantes, en atención a las actividades subvencionables, de conformidad con lo establecido en el artículo 119.2.g) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Asimismo, cuando las actuaciones subvencionables deban someterse a las medidas exigidas en la normativa de protección medioambiental, deberá incluirse la valoración de las medidas complementarias que proponga ejecutar la persona solicitante respecto a las de la citada normativa.

b) La valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

c) La valoración de empleos estables creados y, en su caso, los empleos estables mantenidos.

d) La valoración de actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad.

e) La ponderación del impacto en la salud.

f) La seguridad laboral.

- En el **artículo 14.1**, se establece lo siguiente: *“1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas correspondientes a la Línea C, las contempladas en el artículo 7.1.a) de esta Orden cuyas explotaciones apícolas figuren registradas como trashumantes. No obstante, excepcionalmente las colmenas estantes podrán acogerse a la ayuda a la cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.”*

Por seguridad jurídica y para evitar discrecionalidad de la Administración en la concesión de las subvenciones, se debería concretar cuales son las causas excepcionales en las que las colmenas estantes podrán acogerse a la ayuda a la cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.

- En el **artículo 20.1.a).1º**, en la redacción final del párrafo, en lugar de decir: *“1.º Documentación acreditativa de la representación legal: caso de personas jurídicas o físicas en la que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro.”*, sería mejor decir: *“1.º Documentación acreditativa de la representación legal: caso de personas jurídicas o físicas en la que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en representación de otra persona.”*



• En el **artículo 20.1.b)**, se observa que se trata de exigir la autorización a un técnico de una entidad que ya está habilitada por la Administración. Desde la perspectiva de eliminación de cargas administrativas para la ciudadanía, podría evitarse la carga sobrevenida de la autorización, así como la publicación de un nuevo formulario, ya que el técnico estaría suficientemente autorizado por la habilitación de la entidad a la que pertenezca. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía, utilizará y facilitará a las personas interesadas la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para realizar todos los trámites relativos al procedimiento de concesión de subvenciones, por lo que si existen actualmente limitaciones técnicas para la tramitación del procedimiento, se podría valorar la posibilidad de incluir una disposición transitoria, donde se estableciera que hasta que las citadas limitaciones no se superen, sería necesario aportar la correspondiente documentación, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

• En el **artículo 20.2**, debe modificarse su redacción al objeto de introducir las novedades de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en materia del derecho de los interesados en el procedimiento administrativo a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de cualquier Administración Pública o que hayan sido elaborados por éstas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

• Del **artículo 21.2**, se desprende que la tramitación de las solicitudes de las líneas B y C corresponde, no sólo a la Delegación Territorial, sino también a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, ya que es la persona titular de la misma la que realiza el requerimiento de subsanación o concede trámite de audiencia, funciones propias del órgano instructor (artículos 24 y 26 RPCS).

En base a lo anterior, órgano instructor de las líneas B y C será también la persona titular de la Dirección General.

• En el **artículo 26**, de nuevo, desde la perspectiva de eliminación de cargas administrativas para la ciudadanía, podría revisarse la exigencia de la obligación de presentar determinada documentación, ya que la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda (art. 120.2 del TRLGHP), advertencia que debe aparecer en el formulario de la convocatoria.

• En el **artículo 28**, podría incorporarse una mención a la posibilidad de iniciar procedimientos de reintegro como consecuencia de actuaciones de control procedentes de instituciones europeas.

7. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe, y en los correspondientes



informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

El asesor técnico
José Alfonso Anguiano López

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

David Barrada Abis

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Alberto Sánchez Martínez

